

PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS OMC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26407 el Perú ratificó el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los Acuerdos Comerciales Multilaterales contenidos en el Acta Final de la Ronda Uruguay;

Que, el apartado b del artículo XX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) permite a los gobiernos adoptar o aplicar medidas necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales, o para preservar los vegetales, a condición de que no sean discriminatorias ni constituyan una restricción encubierta al comercio internacional;

Que, el Acuerdo sobre la aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias "Acuerdo MSF" de la OMC entró en vigencia el 1 de enero de 1995 con el fin de proteger la salud de las personas y de los animales y la preservación de los vegetales en el territorio de todos los Miembros de la OMC, a la vez que se reducen al mínimo los efectos negativos en el comercio;

Que, el artículo 12° del Acuerdo MSF señala que el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC es el órgano que servirá regularmente de foro para celebrar consultas, siendo el encargado de desempeñar las funciones necesarias para aplicar las disposiciones del Acuerdo MSF de la OMC;

Que, las medidas sanitarias y fitosanitarias han adquirido creciente importancia como instrumento para que los consumidores puedan acceder a productos inocuos;

Que, resulta necesario que las medidas sanitarias y fitosanitarias estén debidamente justificadas con base científica, para evitar que dichas medidas se transformen en una forma de discriminación arbitraria o en una restricción encubierta al comercio internacional;

Que, los temas sanitarios y fitosanitarios constituyen un componente fundamental de la agenda comercial del Perú;

Que, en tal sentido resulta importante contar con un foro nacional de carácter multisectorial para dar seguimiento a la implementación del Acuerdo MSF de la OMC y para la evaluación, análisis y consulta de los asuntos sanitarios y fitosanitarios en el país relacionados con el comercio internacional, siendo importante la participación de las entidades del sector público involucrado, así como las del sector privado productor-exportador, con la finalidad de brindar planteamientos oportunos y consistentes en el marco de las discusiones del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC;

Que, resulta necesario formalizar el trabajo que vienen desarrollando las instituciones del sector público y del sector privado en la definición de los intereses sanitarios y fitosanitarios que el Perú plantea en la OMC;

Que, el inciso 3 del artículo 36 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente son creadas con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización o emisión de informes técnicos.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú,

DECRETA:

Artículo 1°.- Creación de la Comisión Nacional de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias OMC

Crear, con carácter permanente, la Comisión Nacional de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias OMC, en adelante “La Comisión”, la cual dependerá del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR).

Artículo 2°.- Objetivo de la Comisión

El objetivo de la Comisión será evaluar, analizar y plantear propuestas sobre los temas de la agenda del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC (Comité MSF-OMC), a fin de establecer de manera oportuna la posición del Perú en el Comité MSF-OMC, respetando las facultades de las instituciones competentes en temas sanitarios y fitosanitarios.

Artículo 3°.- Integrantes de la Comisión

La Comisión estará integrada por un representante titular y un representante alerno de las siguientes instituciones y/o dependencias:

1. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR).
2. Ministerio de Relaciones Exteriores
3. Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), del Ministerio de Agricultura.
4. Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), del Ministerio de Salud.
5. Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), adscrito al Ministerio de la Producción.
6. Asociación de Exportadores (ADEX)
7. Asociación de Gremios Productores Agroexportadores del Perú (AGAP).
8. Asociación Peruana de Avicultura (APA).
9. Sociedad Nacional de Pesquería (SNP).
10. Sociedad de Comercio Exterior del Perú (COMEXPERU).

La participación de estos representantes es ad-honorem.

La Presidencia de la Comisión la ejercerá el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR). La Secretaría de la Comisión la ejercerá el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), del Ministerio de Agricultura.

Se podrá convocar, a las reuniones de la Comisión, a otras instituciones del sector público, del sector privado y a organizaciones internacionales relacionadas con asuntos en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias. Asimismo, se invitará a especialistas en temas específicos según lo considere necesario la Comisión.

Artículo 4°.- Designación de los representantes ante la Comisión

Los representantes titular y alerno de las instituciones y/o dependencias mencionadas en el artículo precedente, en el caso del sector público, serán designados por

Resolución Ministerial y, en el caso del sector privado, por documento correspondiente del titular de la institución.

Artículo 5°.- Funciones de la Comisión

Son funciones de la Comisión:

- a) Supervisar el cumplimiento de los derechos y las obligaciones asumidas en el Acuerdo sobre la Aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) de la OMC.
- b) Coordinar la posición del Perú a ser adoptada en el Comité MSF-OMC.
- c) Mantener interrelación y comunicación fluida con las entidades encargadas de representar al Perú en el Comité de Medidas Fitosanitarias de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), la Comisión del Codex Alimentarius y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).
- d) Establecer directrices para la unificación de procedimientos administrativos para la adopción de medidas sanitarias y fitosanitarias en cumplimiento del Acuerdo MSF y de procedimientos administrativos para la evaluación de las preocupaciones comerciales específicas del Perú y de otros Miembros de la OMC.
- e) Discutir las preocupaciones comerciales en materia sanitaria y fitosanitaria que el Perú tiene frente a otros mercados, en el marco del Comité MSF-OMC, y recomendar las acciones a adoptar.
- f) Analizar las preocupaciones comerciales de los países afectados por normas sanitarias o fitosanitarias adoptadas por el Perú, en el marco del Comité MSF-OMC, y recomendar las acciones a adoptar.
- g) Proponer y recomendar agendas de trabajo en materia sanitaria y fitosanitaria, para misiones comerciales en esta materia.
- h) Mantener interrelación con los representantes peruanos ante los Comités de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias establecidos en los acuerdos comerciales firmados por el Perú.
- i) Otras funciones necesarias para el cumplimiento de su objetivo

Artículo 6°.- Reuniones de la Comisión

La Comisión sesionará de manera ordinaria una (1) vez al mes. El quórum necesario para realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias es de seis (06) instituciones y/o dependencias Miembros de la Comisión. La falta a dos reuniones consecutivas por parte de un Miembro de la Comisión será comunicada al titular de la institución a la cual representa, a fin de adoptar las medidas correspondientes.

Artículo 7°.- Decisiones de la Comisión

Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por consenso, entre los asistentes a las reuniones convocadas. La Comisión decidirá los aspectos relacionados a su organización y funcionamiento, para el adecuado cumplimiento de su objetivo y funciones.

Artículo 8°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de Comercio Exterior y Turismo, Relaciones Exteriores, Agricultura, Salud, y de la Producción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A efectos de designar a sus representantes titular y alterno ante la Comisión, las instituciones y/o dependencias mencionadas en el artículo 3 del presente decreto supremo contarán con un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45)

días calendario, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Supremo.

SEGUNDA.- La sesión de instalación de la Comisión se realizará a los sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Supremo.

En un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de instalación, la Comisión presentará ante el Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo el proyecto de Reglamento Interno de la Comisión para su aprobación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los días del mes de del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

JOSÉ GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

DANTE DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

JOSÉ GONZALES QUIJANO
Ministro de la Producción